

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Marzo de 1879, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido del Burgo de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Cantalúcia,

Número 2484 del inventario.—Un baldío denominado Maticerrada, Tomillarón y otros, sito en término de Cantalúcia en sus inmediaciones, á la region Sur, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de estepa y matas ratizas de sabino, que linda Norte baldío Cabeza Peral, dehesa boyal, y propiedades particulares; S. término de Cubillos y la Muñeca á tocar al término de Fuentecantales y el de Cubillos; E. labores particulares y camino á Cubillos, y O. mojonera de Fuentecantales y Aylagas: mide 249 hectáreas, 21 áreas, equivalentes á 387 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Cantalúcia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de

15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Juan Peña, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodríguez en 380 pesetas, tipo.

Número 2485 del inventario.—Otro baldío denominado Enebralejo, Cáscara Chica y Grande y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1000 metros á la region N., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con algunos enebros de escaso valor, que linda N. labores del rio; Sur baldío Vallejo Carrerra, dehesa boyal y propiedades particulares; E. labores de Matarrubia, y O. término de Aylagas: mide 101 hectáreas, 74 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á 158 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Cantalúcia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 28 pesetas graduada por los peritos, en 630 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 700 pesetas, tipo.

Número 2483 del inventario.—Otro baldío denominado Matallana, Calera, Balondillo y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1000 metros á la region S. de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de estepa y matas ratizas de sabinos, que linda N. la Muñeca desde el término de Cubillos al de Fuentecantales; S. monte robleal de este pueblo por el somero de Valdehermosillo y corral quemado en direccion al corral del cubillo de Retortillo, dirigiéndose á Valdepollinos, dejando éste á la derecha hasta tocar á la mojonera de Fuentecantales; E. término de Cubillos, y O. mojonera de Fuentecantales: mide 321 hectáreas, 97 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 500 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cantalúcia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 500 pesetas, tipo.

Número 2486 del inventario.—Otro baldío denominado Valdela casa, Hoyas y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 1500 metros á la region NO., de terreno seco, de ínfima calidad, accidentado, impropio para el cultivo agrícola, pobre de pastos, poblado de matas bajas de enebro de escaso valor, que linda N. y O. término de Herrera; S. labores del rio, y Este monte enebreal, de la propiedad de Roman Pascual y otros: mide 29 hectáreas, 60 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 46 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Cantalúcia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 258 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

Propios de Vozmediano.

Número 2488 del inventario.—Un baldío denominado Atalaya y Acebar, sito en término de dicho Vozmediano, distante de la población unos 1000 metros á la region SO., de terreno accidentado, seco, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, poblado de matas ratizas de acebo y aliagas, que linda N. camino de los pasajeros; S. monte hayar de la villa y tierra de Agreda; E. monte robleal denominado Matabana, y O. labores del barranco del Sotillo y término de Agreda: mide 63 hectáreas y 75 áreas, equivalentes á 99 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Vozmediano anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Bonilla, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 300 pesetas, tipo.

NOTAS.—1.^a El comprador de los baldíos que anteceden no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin aprovechamiento de los prédios.

Propios de Fuentebella.

Número 2478 del inventario.—Un terreno baldío denominado la Pedriza, distante de la población de Fuentebella, en cuyo término radica, unos 2500 metros en direccion Sur: su terreno es pedregoso, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, con vertientes rápidas al medio dia: se halla poblado de estepa en toda su extension como especie dominante y algunas matas de roble como subordinado. Linda N. y E. con lote de Francisco las Heras; al O. con término de Sarnago, y al S. con lote de Julian Saenz: mide 27 hectáreas, 69 áreas y una centiárea, equivalentes á 43 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Fuentebella anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 18 pesetas graduada por los peritos, en 403 pesetas, deslindada por el práctico Ildefonso Ortega, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega en 450 pesetas, tipo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segundo trimestre del año económico de 1878-79.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

N.º de orden	NOMBRE del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	N.º del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos aduendados.	FECHA del vencimiento,	Importe en Pesetas.	BOLETINES en que se avisó al comprador.	DIAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
32	Hermengdo Martínez	Una casa.	Clero.	74	Burgo de Osma.	9.º	19 Agosto 1878.	450.º	7 Agosto 1878.	8 Octubre 1878.	11 Octubre 78
33	El mismo.	Heredad.	Idem	968	Quintanas Rbs. de Abajo.	8.º	13 Setiembre id.	137.50	9 Setiembre id.	8 id.	12 id.
34	El mismo.	Idem	Idem	2032	Idem idem de Arriba.	8.º	13 id.	43.87	9 id.	8 id.	12 id.
35	Patricio Gil.	Un terreno.	Propios.	2261	Reznos.	2.º	2 Mayo id.	400.º	26 Abril id.	15 id.	17 id.
36	El mismo.	Otro id.	Idem	2260	Idem	2.º	2 id.	360.30	26 id.	15 id.	17 id.
37	El mismo.	Otro id.	Idem	2239	Idem	2.º	2 id.	400.10	26 id.	13 id.	17 id.
38	El mismo.	Otro id.	Idem	2258	Idem	2.º	2 id.	490.10	26 id.	15 id.	17 id.

NOTA. La finca señalada en el primer trimestre con el número 26 de orden, se hizo efectivo su pago el día 11 de Diciembre de 1878; la del número 27, se halla pendiente de pago; la del número 28, se pagó en 18 de Enero actual; y las de los números 29, 30 y 31, se pagaron en 31 de Octubre de 1878.

Soria 23 de Enero de 1879.

V.º B.º

El Jefe Económico,

Juan E. Baroja.

El Jefe de la Intervencion,

J. Joaquin de Urrengoechea.

ADVERTENCIAS.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurada y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran

al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 6 de Febrero de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.